

Precio hora extra diurna según sueldo (mensual)

23.100	202,125	27.000	236,25	31.000	271,25	35.100	307,125	42.600	372,75	47.700	417,375
23.200	203	27.200	238	31.200	273	35.400	309,75	42.700	373,625	48.100	420,875
23.600	206,50	27.500	240,625	31.500	275,625	35.700	312,375	42.800	374,5	48.900	427,875
23.800	208,25	27.700	242,375	31.600	276,5	36.300	317,625	43.200	378	48.700	434,875
24.300	212,625	27.900	244,125	31.800	278,25	36.800	322	43.600	381,50	49.900	436,625
24.700	216,125	28.000	245	32.400	283,5	37.000	323,75	44.300	387,625	50.200	439,25
24.800	217	28.100	245,875	32.900	287,875	37.200	325,5	44.400	388,5	50.400	441
24.900	217,875	28.200	246,75	33.000	288,75	37.800	330,75	44.500	389,375	51.500	450,625
25.000	218,75	28.300	247,625	33.200	290,5	38.500	336,875	45.400	397,25	51.600	451,5
25.100	219,625	28.600	250,25	33.300	291,375	38.700	338,625	45.700	399,875	52.000	455
25.400	222,25	28.900	252,875	33.400	292,25	38.900	340,375	46.400	406	52.100	455,875
25.800	225,75	29.200	255,5	33.600	294	39.700	347,375	46.500	406,875	52.900	462,875
25.900	226,625	29.900	261,625	34.100	298,375	40.100	350,875	46.800	409,50	53.300	466,375
26.000	227,5	30.100	263,375	34.200	299,25	41.300	361,375	47.200	413	54.000	475,5
26.500	231,875	30.300	265,125	34.500	301,875	41.600	364	47.500	415,625	55.600	486,5
26.700	233,625	30.700	268,625								

ANEXO 3

Categorías	Almuerzo	Cena	Pernocta	Total
Vendedores, Vendedor Autov. Promotor, Vendedor de mayor, Vendedor Autov. Analista, Auxiliar Administrativo, Oficial segunda Administrativo, Ayudante oficios varios, Mozo de almacén, Ordenanza, Repartidor, Almacenero y Mecánico	340	225	560	1.125
Oficial de 1.ª Administrativo, Jefe de Administración y Jefe ventas.	430	285	715	1.430
Delegados	460	300	785	1.525

ANEXO 4

Prima de conducción

Con el fin de premiar la adecuada y correcta conducción, así como la conservación, mantenimiento y limpieza tanto interior como exterior de los vehículos que integran el parque móvil de la Empresa, se mantiene la denominada prima de conducción que se abonará al personal citado en el artículo 32 del presente Convenio.

Son condiciones para el percibo de la prima:

- a) Efectuar un recorrido mensual, con vehículo de la Empresa, superior a 500 kilómetros.
- b) No haber sufrido accidente de tráfico imputable al posible percceptor de la prima.
- c) No haber sido sancionado por infracción del Código de la Circulación.
- d) No haber sufrido el vehículo averías debidas a un comportamiento dcioso o negligente.
- e) Mantener en las debidas condiciones de cuidado y limpieza el vehículo, sus accesorios y repuestos.

La cuantía se establece en:

- 300 pesetas mes en el supuesto de conducir vehículo tipo «Citroën A K.», «Minis» o similares.
- 1.000 pesetas mes en el supuesto de conducir vehículos tipo «D. K. W.», «Avia», o similares.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

16983

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a don Mario Canivell Freites nueva industria de servicio público de suministro de agua potable en la urbanización «El Lagar», sita en Alhaurín de la Torre (Málaga).**

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Málaga en base a la solicitud presentada por don Mario Canivell Freites para establecer nueva industria de servicio público de suministro de agua potable en la Urbanización «El Lagar», situada en Alhaurín de la Torre (Málaga);

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Málaga en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977 de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable;

Cumplidos los trámites reglamentarios previstos para esta clase de industrias,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción provisional en el Registro Industrial del Ministerio de Industria y Energía en Málaga.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para don Mario Canivell Freites, siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—El plazo de puesta en marcha será de seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Una vez terminada la instalación de la industria, lo pondrán en conocimiento de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Málaga, que procederá previa confrontación con el proyecto presentado, a levantar acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento las instalaciones, y a la inscripción definitiva en el Registro Industrial.

Cuarto.—La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

a) Capacidad aproximada de suministro: 300 metros cúbicos por día.

b) Descripción de las instalaciones: El agua se capta de un pozo y, mediante una motobomba de 110 C.V., dos motobombas de reserva de 45 C.V. cada una y una motobomba de 16 C.V. para auxilio (en caso de avería de la principal), se impulsa a través de una tubería de «uralita» de 480 metros de longitud y 250 milímetros de diámetro (conducción principal) y de una tubería de acero de 480 metros de longitud y 100 milímetros de diámetro (conducción de reserva) hasta un depósito regulador de 320 metros cúbicos de capacidad. En este depósito regulador hay un grupo auxiliar de 3 CV. que bombea agua a otro depósito regulador de 10 metros cúbicos de capacidad. La red de distribución tiene una longitud total de 5.590 metros, con tuberías de 75, 60 y 50 milímetros y 4", 2 1/2" y 2" de diámetro.

c) El presupuesto de ejecución será de 3.725.700 pesetas.

Quinto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 4.ª, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Sexto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Málaga para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Séptimo.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Octavo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Noveno.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Málaga.

Décimo.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículos 10 y siguientes).

Undécimo.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Duodécimo.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Decimotercero.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 13 de marzo de 1979.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Combustibles, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Málaga.

16984

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la Empresa «Urbanizaciones Caraquiz, S. A.», nueva industria de servicio público de suministro de agua potable en la urbanización «Caraquiz», término municipal de Uceda (Guadalajara).**

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara en base a la solicitud presentada por la Empresa «Urbanizaciones Caraquiz, Sociedad Anónima», para establecer nueva industria de servicio público de suministro de agua potable en la urbanización «Caraquiz», en el término municipal de Uceda (Guadalajara);

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable;

Cumplidos los trámites reglamentarios previstos para esta clase de industrias,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción provisional en el Registro Industrial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para la Empresa «Urbanizaciones Caraquiz, S. A.», siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—El plazo de puesta en marcha será de dos años a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Una vez terminada la instalación de la industria, lo pondrán en conocimiento de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara, que procederá, previa confrontación con el proyecto presentado, a levantar acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento las instalaciones, y a la inscripción definitiva en el Registro Industrial.

Cuarto.—La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

a) Capacidad aproximada de suministro: 2.500 metros cúbicos/día.

b) Descripción de las instalaciones: El agua se capta de tres pozos, uno de ellos de reserva, y mediante cuatro grupos electrobomba de 25 C.V. cada uno y otro de 10 C.V. (para el pozo de reserva) se impulsa a través de dos tuberías de fibrocemento de 1.500 metros de longitud y 150 milímetros de diámetro cada una hasta un depósito regulador de 2.000 metros cúbicos de capacidad.

La red de distribución tiene una longitud total de 12.718 metros, con tuberías de 200, 150, 125, 100, 80 y 50 milímetros de diámetro.

c) El presupuesto de ejecución será de 13.406.693,75 pesetas.

Quinto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición cuarta será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Sexto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Séptimo.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Octavo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Noveno.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara.

Décimo.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículos 10 y siguientes).

Undécimo.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Duodécimo.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Decimotercero.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 13 de marzo de 1979.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Combustibles, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara.

16985

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de una ampliación en la línea a 220 KV., denominada «Villabilla-Gueñes II», en el P.T. Villalónquejar, tramos 11 y 17, y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.**

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Burgos, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle del Cardenal Gardoqui, número 8, solicitando autorización de modificación de una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1968, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,